

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

EDICTO DE NOTIFICACION

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara

hace saber que, “de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, le comunicamos que en la solicitud de incapacidad permanente, presentada por Fátima Fernández Maydeu en este Centro, en fecha 20/12/2010, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

209

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Original DNI para compulsar o autorización de la verificación de datos que se adjunta.
- Certificado de empresa con la descripción de las tareas realizadas en la última empresa.
- Si está en desempleo tarjeta de demanda de empleo.
- Informes médicos originales, para compulsar

Intentada la notificación a la interesada en el último domicilio conocido de la misma, Carretera de Torrelaguna, 13 - 2º D de Azuqueca de Henares, y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “ausente”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dis-

puesto en el art. 59º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 20 de enero de 2011.—El Director Provincial P.D. (Acuerdo del 15-03-2007 BOP de 18-04-2007) . La Directora del Centro , Antonia Pérez Fuentes

144

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

1. ANTECEDENTES

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de Mayo de 1996 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a riegos, en el término municipal de Armuña de Tajuña (Guadalajara), acordándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 1090, Tomo N° 11, Hoja N° 90, Sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Tajuña (margen derecha).

Clase y afección: Riego por aspersión

*Titular y D.N.I.: D. Vicente García Gayoso
2950084*

Lugar, termino municipal y provincia de la toma: Parraje "Las Aguas", parte de la parcela 511 del plano general de concentración parcelaria de Armuña de Tajuña (Guadalajara).

Caudal máximo concedido (l/s): 0,37

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 3.693

Superficie regada (Ha): 0,6155

Potencia instalada: 1,5 CV

Coordenadas del aprovechamiento: 40° 30'04" N; 3° 01'52" W

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de Mayo de 1996.

2. ACTUACIONES

Actuaciones recogidas en el expediente 28.118/91:

• Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 24 de febrero de 2005, con fecha 11 de mayo de 2007 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que se han modificado las características del aprovechamiento, habiendo variado concretamente la clase y afección y la superficie de riego.

• Por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 20 de junio de 2007 se

otorga a D. Vicente García Gayoso un plazo de tres meses para que inicie el expediente de modificación de características del aprovechamiento.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.402/07:

• Con fecha 16 de julio de 2007 tiene entrada una instancia de D. Vicente García Gayoso, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 42.402/07.

• Con fecha 30 de agosto de 2007 se otorga un plazo de tres meses a D. Vicente García Gayoso para que presente la documentación necesaria para la tramitación de su solicitud.

• Con fecha 27 de noviembre 2007 tiene entrada documentación requerida.

• Con fecha 13 de diciembre de 2007 se otorga un plazo de tres meses al titular para que presente más copias de la documentación aportada e informe sobre si las aguas residuales que se generan se vierten al alcantarillado municipal o si se dispone de autorización de vertido.

• Al haber llegado el oficio anterior devuelto por el servicio de correos, con fecha 7 de febrero de 2008 se remite oficio al titular por el que se reitera el requerimiento anterior.

• Con fecha 24 de marzo de 2008 tiene entrada un escrito de D. Vicente García Gayoso, en el que comunica que no se generan aguas residuales. Al escrito adjunta unas nuevas copias de la documentación ya presentada.

• Con fecha 10 de abril de 2008 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por D. Vicente García Gayoso.

• Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara) que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

• Con fecha 13 de mayo de 2008 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca quedando fijado el volumen máximo anual a derivar en 2.045 m3.

• Con fecha 29 de mayo de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se considera que la solicitud no afecta a los planes de actuación, en materia de regadíos de este Ministerio.

• Con fecha 12 de junio de 2008 se da traslado a D. Vicente García Gayoso del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

• Con fecha 14 de julio de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-La Mancha. En él se comunica que la modificación planteada no interfiere con los planes de regadío de iniciativa pública de esa Comunidad.

- Con la misma fecha tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. En él se comunica que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Con fecha 4 de agosto de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara).

- Con fecha 22 de enero de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por D. Vicente García Gayoso al Ayuntamiento de Armuña de Tajuña y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Con fecha 20 de febrero de 2009 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio de la modificación solicitada.

- Con fecha 25 de julio de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Armuña de Tajuña.

3. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Remitido al interesado las condiciones con las que se puede otorgar el aprovechamiento, con fecha 13 de diciembre de 2010 se recibe escrito en el que se comunica la conformidad con las condiciones propuestas, si bien respecto a la condición tercera se pone de manifiesto que ya existe un contador volumétrico en la tubería de impulsión y se adjunta fotocopia del certificado de homologación del mismo.

En este sentido cabe de significar que en virtud de lo establecido en el artículo 55.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, está obligado a mantener instalado el contador volumétrico en la tubería de impulsión.

4. CONCLUSIÓN

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Artículo 22.2), Real Decreto 927/88, de 29 de julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Tajuña, en el término municipal de Armuña de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos y usos domésticos.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas a favor de D. Vicente García Gayoso con el número 1090, Tomo n° 11, Hoja N° 90.

C/ Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1ª Se autoriza a D. Vicente García Gayoso (N.I.F. 2.950.084-N), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,2 l/s de aguas del río Tajuña y un volumen máximo anual de 2.045 m³, con destino a usos domésticos y riego de 1 hectárea, en el término municipal de Armuña de Tajuña (Guadalajara).

2ª Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3ª El titular del aprovechamiento queda obligado a mantener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4ª La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5ª Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6ª El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de 25 años.

9ª El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la Resolución.

Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Casilla la Mancha, y del artículo 9.1 de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, conforme a lo indicado en el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha con fecha 12 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Organismo con fecha 14 de julio de 2008.

15ª Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición

del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

17ª Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y N.I.F.: D. Vicente García Gayoso

2.950.084-N

Cauce: Río Tajuña

Margen: Derecha

Tipo de aprovechamiento: Abastecimiento (Artº 12.1.1 del P.H.C Tajo) y regadíos y usos agrarios (Artº 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riego por goteo de una chopera y usos domésticos en la nave existente en la finca destinataria del aprovechamiento.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Paraje "Las Aguas" o "El Puente". Armuña de Tajuña (Guadalajara).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 511 del polígono 5

Coordenadas del punto de toma: X= 497.272, Y= 4.487.064 del huso 30

Superficie regada en hectáreas: 1

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 511 y 563 del polígono 5

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,2

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 4,5

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 2.045

Potencia instalada: 1,5 CV

Plazo de la concesión: 25 años.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de Mayo de 1996. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de Diciembre de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

18ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacien-

da, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Ref.: 42.402/07 Alberca 5).

La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo P.D. El Comisario de Aguas Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

214

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

NOTIFICACION

Con fecha 21 de junio de 2010 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 22579/2010 a la Empresa LIMAZ INVERSIONES GLOBALES, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Bulevar de Entrepeñas, 19 de Guadalajara, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 20/2010, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiéndose a la Empresa LIMAZ INVERSIONES GLOBALES, SL una multa de diez mil dieciséis euros (10.016 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6º de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad

con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (Pº Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara a 12 de enero de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, BOP del 28) Guadalajara, 12 de enero de 2011, Beatriz Sánchez Rodrigo

215

Con fecha 25 de agosto de 2010 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 29754/2010 a la Empresa EUCARDO VILLA RAMIREZ, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Rio Torote 4, piso 5, esc. 1, de Azuqueca de Henares, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 29/2010, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiéndose a la Empresa EUCARDO VILLA RAMIREZ una multa de diez mil catorce euros con sesenta centimos (10.014,60 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6º de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artícu-

lo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (P° Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara a 12 de enero de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, BOP del 28) Guadalajara, 12 de enero de 2011, Beatriz Sánchez Rodrigo

216

Con fecha 6 de septiembre de 2010 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 30966/2010 a la Empresa MANUEL NUÑEZ MARIÑO, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ F. de Rojas, s/n (CC La Plaza), Local B-10 de Villanueva de la Torre, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 26/2010, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiéndose a la Empresa MANUEL NUÑEZ MARIÑO una multa de diez mil catorce euros con sesenta céntimos (10.014,60 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con

las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6° de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (P° Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara a 12 de enero de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, BOP del 28) Guadalajara, 12 de enero de 2011, Beatriz Sánchez Rodrigo

212

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.: 1474/2010
 D.N.I.: 47286121F
 NOMBRE Y APELLIDOS: CESAR DIAZ MANZANO
 LEGISLACION. LO 1/1992 -25.1

N° EXPTE.: 1489/2010
 D.N.I.: 02266611F
 NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS MIGUEL ORGAZ
 NOVA
 LEGISLACION: LO 1/1992 -25.1

N° EXPTE.: 1516/2010
 D.N.I.: 77461286T
 NOMBRE Y APELLIDOS: HELIO RUBIO FIGUE-
 ROA
 LEGISLACION: LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 11 de enero de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

213

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.: 1166/2010
 D.N.I.: X9845170C
 NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE E. CAMPAÑA RO-
 BALINO
 LEGISLACION: LO 1/1992 -26.i) y 26.h)

N° EXPTE.: 1252/2010
 D.N.I.: X4158087D
 NOMBRE Y APELLIDOS: ERIK WILSON PAREDES
 NARVAEZ
 LEGISLACION: LO 1/1992 -23.n)

Guadalajara, 11 de enero de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

253

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa D. ABDESLAN EL HIMER en el expediente n° 19/101/2010/00520/0, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, la Resolución del Recurso de Alzada formulado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, por la que se DESESTIMA el recurso de alzada formulado por la empresa ABDESLAN EL HIMER.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio (B.O.E. de 14-07-98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Guadalajara, 20 de enero de 2011.—Andrés Asenjo Martínez

254

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa **SERVICIO ECOLOGICO RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.L.**, en el expediente n° 19/2010/02/0032/M, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del Servicio de Correos, de la Resolución de elevación a definitivas de las Actas de Liquidación n° 192010008003659 y de Infracción coordinada n° 1192010000029148.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara o en alguno de los demás registros relacionados en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Guadalajara, 20 de enero de 2011.— Andrés Asenjo Martínez

260

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa

SERVICIO ECOLOGICO RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.L., en el expediente n° 19/2010/02/0033/M, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del Servicio de Correos, de la Resolución de elevación a definitivas de las Actas de Liquidación n° 192010008003861 y de Infracción coordinada n° 1192010000029249.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara o en alguno de los demás registros relacionados en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Guadalajara, 20 de enero de 2011.—Andrés Asenjo Martínez

257

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Contratación

ANUNCIO

Tomado en consideración el proyecto de obra de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras de fecha 15 de junio de 2010, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

-ZONA 1 SIGÜENZA

CARRETERA: GU-183 "De CM-110 a La Miñosa".

PRESUPUESTO: 385.797,78 euros

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 24 de enero de 2011. — El Diputado-Delegado de Infraestructuras, Julio García Moreno

258

Tomado en consideración el proyecto de obra de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras de fecha 15 de junio de 2010, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

- ZONA I SIGÜENZA

CARRETERA: GU-208 "De CM-236 a CM-2006 (por Fuentelviejo)".

PRESUPUESTO: 573.545,22 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos

distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 4 de enero de 2011.— El Diputado-Delegado de Infraestructuras, Julio García Moreno

200

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., representada por D. Paul Juan Antonio Connell Ruano, ha solicitado licencia de instalación de "Estación Base de telefonía móvil", en la Avenida de Buendía, nº11, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 10 - enero -2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

229

Departamento de Personal

RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2011,
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, POR
LA QUE SE ANUNCIA LA AMPLIACIÓN DE LA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2010

Provincia: Guadalajara.

Corporación: Ayuntamiento.

Número de Código Territorial: 19130

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2010, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 18 de enero de 2011.

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Categoría Bombero-Conductor.

Número de Vacantes: 5

Denominación: Bombero-Conductor

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: A2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico Medio.

Número de Vacantes: 1

Denominación: Trabajador Social

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: A2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico Medio

Número de Vacantes: 1

Denominación: Ingeniero Técnico de Medio Ambiente.

Guadalajara, 18 de enero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

199

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sayatón

ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía n.º 3/2011 de fecha 14/01/2011 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN N.º. 3/2011.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el período de ausencia por traslado de puesto de trabajo, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio a partir del próximo 17 de enero de 2011.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Ernesto Bronchalo Soria, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por traslado de puesto de trabajo del Sr. Alcalde que se encontrará ausente del Municipio a partir del próximo 17 de enero de 2011.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Sayatón, a 14 de enero de 2011.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Sanz.

206

Ayuntamiento de Alustante

ANUNCIO DE LICITACION

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alustante de fecha 4 de enero de 2011, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble urbano de carácter patrimonial, situado en Carretera de Orihuela, n° 24, de 1.898 m2 de superficie, con el fin de destinarlo a la construcción de 6 viviendas de protección oficial, mediante subasta pública, aprobándose a su vez el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien inmueble urbano de carácter patrimonial situado en Carretera de Orihuela n° 24 de este municipio, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Alustante

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría

2. **Objeto del contrato**: Enajenación mediante pública subasta de bien inmueble urbano patrimonial situado en Carretera de Orihuela., n°24 del municipio de Alustante, de 1898 m2 de superficie, con la finalidad de construcción en el mismo de 6 viviendas de protección oficial.

3. **Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación*: Urgente

b) *Procedimiento*: Abierto

c) *Forma*: Subasta Pública

4. **Presupuesto base de licitación.**: 68.328,00 €, I.V.A. incluido, mejorable al alza.

5. **Garantía definitiva**: 5% del importe de adjudicación.

6. **Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) *Fecha límite de presentación*: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, siendo la hora límite las 14:00.

b) *Lugar de presentación*:

1. Dependencia. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Domicilio. Plaza de la Lonja, n° 4
3. Localidad y Código Postal. Alustante (Guadalajara) 19320.

4. Horario. De 10:00 a 14:00 horas.

c) *Documentación a presentar*: La que se indica en el pliego de condiciones que rige la contratación y conforme al modelo que se establece en dicho pliego.

8. Apertura de ofertas:

a) *Dirección*. Ayuntamiento de Alustante. Plaza de la Lonja, n° 4.

b) *Localidad y Código Postal*. Alustante (Guadalajara) 19320.

c) *Fecha y hora*. El Tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de ofertas a las 12,00 horas.

Alustante, 12 de enero de 2010.— La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

246

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre con fecha 18 de enero de 2011 ha dictado el siguiente Decreto que se transcribe literalmente a continuación:

<< DECRETO DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PARA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZA DE TECNICO DE GESTION Y DESIGNACION DE MIEMBROS DE TRIBUNAL.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad por concurso-oposición de la plaza siguiente:

1.- *Funcionario. Plaza de Técnico de Gestión:*

- *Grupo*: A2.

- *Número de vacantes*: 1.

- *Titulación*: Licenciado (o equivalente)

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2010, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D^a Raquel Montes del Rey. D.N.I. 03.089.324-X

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Ninguno.

SEGUNDO. No siendo necesario el otorgamiento de plazo de subsanación o reclamación alguno, se declara la relación provisional de aspirantes admitidos elevada a definitiva.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente:

Titular: D^a Marta Navarro Ortega.

Suplente: D^a Maria del Pilar López Domínguez.

Vocales:

Titulares:

- D. Álvaro Fernández Fernández.

- D^a Paloma Herbada Criado.

- D. Juan José Garralon Blas.

- D^a Maria Dolores Peñades Cañete. Este vocal actuará como Secretario del Tribunal.

Suplentes:

- D^a Nieves García García.

- D. Eduardo de las Peñas Plana.

- D. Rafael Izquierdo Núñez.

- D. Manuel de Miguel González. Este vocal actuará como Secretario del Tribunal.

CUARTO.- Celebración de las pruebas: La memoria que debe redactarse para la fase de oposición deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Decreto en el BOP.

QUINTO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificar a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Luis Fuentes Curbillo, en Villanueva de la Torre, a 18 de enero de 2011..

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Villa-

nueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villanueva de la Torre, 18 de enero de 2011.—La Vicesecretario Interventor, Marta Navarro Ortega.

228

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

EDICTO

Aprobada la lista cobratoria de la Tasa por suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2010; queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la lista cobratoria producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, con los efectos de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicha tasa, el comprendido *entre el día 05 de febrero de 2011 y el 05 de abril de 2011, ambos incluidos.*

Según lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el periodo de ingreso antedicho, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lugar de pago: En cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias colaboradoras relacionadas en el documento de pago.

Duplicado: Los contribuyentes que no reciban los documentos de pago pueden dirigirse al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña para solicitar un duplicado.

Loranca de Tajuña, a 19 de enero de 2011.— El Alcalde, Miguel García Maroto

227

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

I.-RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap	Denominación	Importe €
1.	Gastos de personal	54.201,47
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	126.753,48
3.	Gastos financieros	120,00
4.	Transferencias corrientes	29.512,16
6.	Inversiones reales	82.485,99
7.	Transfencias de capital	0,00
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	293.073,10

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap	Denominación	Importe €
1.	Impuestos directos	64.948,20
2.	Impuestos indirectos.....	8.119,70
3.	Tasas, precios publicos y otros ingresos	54.883,87
4.	Transferencias corrientes	89.842,75
5.	Ingresos patrimoniales	2.457,12
6.	Enajenacion de inversiones reales.....	0,00
7.	Transfencias de capital	72.821,46
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS.....	293.073,10

II.-PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario

Escala de Habilitados Estatales

Subescala de Secretaría-Intervención.

- *Nº. de puestos:* 1.

- *Grupo:* A1.

- *Nivel de complemento de destino:* 28.

- *Observaciones:* Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Málaga del Fresno, a 21 de enero de 2011.— El Alcalde-Presidente, Luis Camino Jiménez.

231

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2010, ha acordado modificar la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Documentos Administrativos.

Durante 30 días el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta y presentación de reclamaciones que se tengan por oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 27 de diciembre de 2010.— El Alcalde, David Atienza Guerra.

225

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2011, acordó a modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el uso de las instalaciones deportivas, y en cumplimiento de o dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días,

a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Quer a 18 de enero de 2011.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

243

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo y el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, se hace pública la aprobación definitiva por resolución del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de veintidós de diciembre de dos mil diez, del Plan Especial de Reforma Interior de Desarrollo que afecta a la parcela C.P. (Colectivo Protegido) del Proyecto de Reparcelación de los Sectores 8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (Anexo I), así como las correspondientes Normas urbanísticas contenidas en el mismo (Anexo II), de acuerdo al texto de ambos documentos que figuran como anexos de este anuncio.

En Cabanillas del Campo, a 17 de enero de 2011.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

ANEXO I.- ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 11 de junio de 2010 la Alcaldía ordenó la emisión de un informe a los servicios municipales sobre los requisitos y tramitación para la aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) que afecta a la parcela C.P. (Colectivo Protegido) del Proyecto de Reparcelación de los Sectores 8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, siendo emitido con fecha 11 de junio de 2010 por el Oficial Mayor. Seguidamente la Alcaldía encargó la redacción de dicho Plan al arquitecto superior don Antonio Laliena Aramburu.

II.- Una vez formulado dicho Plan, se ha sometido a un periodo de información pública por veinte días hábiles mediante sendos anuncios publicados el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el

periódico Guadalajara 2000, no habiéndose presentado observación o reclamación alguna al respecto, tal como se acredita con la correspondiente certificación obrante en el expediente.

III.- Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 y concordantes de la Ley 4/2007 de 0 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se ha solicitado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que se pronunciara sobre la necesidad de someter el Plan a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Dicha Consejería, mediante Resolución de 22 de noviembre de 2010 del Delegado Provincial de la misma publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 30 de noviembre de 2010, declara que el Plan “es ambientalmente viable” y “resuelve que no es necesario someter este expediente a un procedimiento reglado de Evaluación ambiental”, añadiendo como medidas vinculantes para la integración ambiental del Plan que “en todas las actuaciones que se prevé llevar a cabo en los proyectos de desarrollo del PERIM, deben seguirse las determinaciones establecidas en la Resolución de 01-02-2007 de la Dirección general de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del Proyecto denominado: Proyecto de Urbanización de los Sectores 8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara) y cuyo promotor es Jethisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. (Exp. GU-3575/05).” Finalmente, señala como consideración general que el documento definitivo deberá tener en cuenta y recoger toda la legislación medioambiental vigente que le afecte.

IV.- Conforme al artículo 38.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), es precisa la emisión de un informe técnico-jurídico sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural definidas en el número 1 del artículo 24 TRLOTAU, especialmente a las previstas en sus letras c) y f).

Al efecto, con fecha 2 de diciembre de 2010 se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Municipal y con fecha 10 de diciembre de 2010 informe jurídico por el Oficial Mayor, ambos favorables a la aprobación de este Plan.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo dictamen por la Comisión Informativa competente.

V.- Es de especial aplicación lo dispuesto en el TRLOTAU, singularmente los artículos 29.2, 38 y 39; igualmente los artículos 85 a 95, 141.2 y 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU), y demás normas concordantes.

VI.- El objeto del PERI responde al hecho de que la vivienda de protección oficial requiere de unas condicio-

nes tipológicas y estructurales que posibiliten la necesaria economía de recursos para abaratar su coste y cumplir de esa manera con el fin social al que van encaminadas. Por ello, el ámbito espacial del PERI es la parcela CP del proyecto de reparcelación de los Sectores 8, 9 y 10 del POM, parcela de titularidad íntegramente municipal y destinada a uso residencial colectivo con algún tipo de protección. Al efecto, y exclusivamente en dicho ámbito, el PERI modifica la ordenación detallada en los siguientes aspectos:

a) Número máximo de plantas: pasa de 3 más ático a 5 sin ático.

b) Altura máxima al alero: pasa de 10,60 metros a 16,00 metros.

c) Utilización de cámara bajo cubierta: pasa a no permitirse.

Por otro lado el PERI plantea una ordenación de la parcela CP, repartiendo la edificabilidad y el número de viviendas en cuatro subparcelas. El aprovechamiento urbanístico, la edificabilidad total y el número total de viviendas del ámbito del PERI no se modifica, siendo el mismo que el establecido en el planeamiento vigente. Únicamente se distribuye entre las citadas subparcelas de forma proporcional a la superficie de cada una.

Conforme al expediente tramitado y singularmente a los informes técnico y jurídico emitidos, el PERI se ajusta al ordenamiento territorial y urbanístico, así como al resto del ordenamiento jurídico, por lo que procede su aprobación definitiva.

VII.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo de aprobación definitiva del Plan en virtud de lo establecido en el artículo 38.2 TRLOTAU y el 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«**Primero.**- Se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Desarrollo que afecta a la parcela C.P. (Colectivo Protegido) del Proyecto de Reparcelación de los Sectores 8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, en los términos de esta Resolución y singularmente en los de los informes técnico y jurídico emitidos.

Segundo.- Esta Resolución notificará a los interesados y se publicará íntegramente por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del artículo 157.1 RPLOTAU, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, junto con las normas urbanísticas contenidas en el mismo. Adicionalmente, y de conformidad con el mismo artículo del RPLOTAU, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, se depositará un ejemplar debidamente diligenciado del Plan Especial de Reforma Interior en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

Tercero.- Este acto tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo, de conformidad con los artículos 8.1, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno».

ANEXO II.- NORMAS URBANÍSTICAS

Las Normas urbanísticas aplicables en el ámbito del presente PERI son las establecidas en el POM vigente y en el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector de Suelo Urbanizable Residencial SR 8, 9 y 10 del POM, salvo las determinaciones de detalle modificadas por el presente PERID. El PAU SR 8, 9 y 10 se aprobó definitivamente el 14 de noviembre de 2004 y se publicó en el BOP de Guadalajara el 26 de noviembre de 2007. Se detallan seguidamente las Normas Urbanísticas de aplicación:

NORMAS URBANISTICAS

1.- CAPITULO I - GENERALIDADES

1.1.- OBJETO Y FUNDAMENTO DE ESTAS ORDENANZAS

Se redactan las presentes normas urbanísticas con objeto de reglamentar el uso de los terrenos, las condiciones de las edificaciones públicas y privadas y cuantas actividades se realicen en ejecución del plan, incluso las de carácter provisional

1.2.- CONTENIDO Y REGIMEN SUBSIDIARIO

Su contenido contempla las exigencias del Texto Refundido de la LOTAU (Decreto Legislativo 1/2004) y a su Reglamento, y se ajusta a las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

Lo no previsto en ellas se regulará por la Normativa General vigente en el municipio o en su defecto por los criterios o interpretaciones que del Plan de Ordenación Municipal aplique el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

1.3.- AMBITO DE APLICACION

Su campo de aplicación se circunscribe a los Sectores 8, 9 y 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

Su campo de aplicación en el tiempo se iniciará a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan Parcial de Ordenación.

1.4.- COMPETENCIAS E INTERPRETACIONES

Las competencias que se derivan de estas Ordenanzas, así como sus interpretaciones, las asumirá el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

1.5.- CONOCIMIENTO OBLIGADO DE LAS ORDENANZAS E INFRACCIONES AL PLAN

Las presentes Normas serán de inexcusable cumplimiento para todo proyecto de edificación o urbanización

por el sólo hecho de firmar una solicitud de obra, conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Vigentes.

Toda infracción que a las mismas se cometa, será imputable al propietario titular de la parcela en que aquella tuviera lugar. Si de dicha infracción se siguieran perjuicios para la comunidad de propietarios o para algún propietario en particular, el infractor vendrá obligado al oportuno resarcimiento.

1.6.- INSPECCION

La inspección del uso del suelo, parcelaciones, reparaciones e instalaciones, se efectuará por los Servicios Técnicos Municipales, auxiliados por el urbanizador.

1.7.- REGIMEN JURIDICO

Todos los actos o acuerdos que adopte el Ayuntamiento en ejecución de estas Ordenanzas, serán recurribles en la forma dispuesta en la Legislación vigente.

1.8.- VINCULACION DE DOCUMENTOS

Tendrán carácter vinculante en el Plan Parcial los siguientes documentos:

- Las Normas Urbanísticas.
- Planos de Ordenación.
- Anexo I de la Memoria.

El resto de los documentos del Plan, tendrán el valor jurídico de medios de interpretación de los documentos vinculantes.

1.9.- TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A los fines previstos en las presentes Normas, cuantas veces se empleen los distintos conceptos de ordenación tendrán el significado que se expresa en los conceptos de ordenación y edificación del Plan de Ordenación Municipal que desarrolla.

2.- CAPITULO II - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1.- CLASIFICACION DEL SUELO

A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas, el ámbito territorial de este Plan se clasifica en las siguientes zonas:

a) Zonas Libres.

Están constituidas por las zonas calificadas como:

- Zonas Verdes
- Red Viaria
- Sistema General de Zonas Verdes

b) Zonas Edificables

Están constituidas por las zonas calificadas como:

- Residencial Colectivo Protegido y Libre
- Residencial Unifamiliar Adosado, Pareado y Aislado
- Comercial Terciario
- Servicios de Infraestructuras
- Dotacionales
- Sistema General Dotacional

2.2.- DEFINICION DE LAS ZONAS

La totalidad de las zonas que se describen a continuación vienen definidas:

- Gráficamente en el Plano de Ordenación O.1- Ordenación detallada.

- Cuantificadas en la Ficha Resumen del Ámbito Anexo I de la Memoria.

- Reguladas a través de las Normas Particulares de cada zona.

A) ZONAS LIBRES

Son aquellas superficies definidas en el Plan Parcial con el carácter de suelos inedificables, y que constituyen el sistema viario y los espacios libres.

2-2-1 Zonas Verdes

Son aquellas superficies de dominio y uso público destinadas al recreo y expansión que constituyen los espacios libres de sistema local y general.

2.2.2 Red Viaria

Comprende las superficies del Plan que son de uso y dominio público destinadas al tráfico rodado, peatonal o de aparcamientos.

B) ZONAS EDIFICABLES

Son aquellas superficies definidas en el Plan como susceptibles de edificar.

2.2.3 Dotacionales y Servicios de Infraestructuras

Son aquellas zonas de dominio público o privado con destinos a usos o edificaciones que complementan el uso predominante en la Ordenación, y que por lo tanto pueden tener el carácter de superficies afectas a un servicio público ó a un servicio comunitario.

2.2.4 Colectivo y Unifamiliar

Son aquellas superficies de dominio privado destinadas a uso residencial.

2.2.5 Comercial Terciario

Son aquellas superficies de dominio privado destinadas a usos comerciales y terciarios.

2.3.- CONDICIONES DE EJECUCION DEL PLAN

Serán de obligado cumplimiento para la ejecución del Plan todos los compromisos que se suscriban con el Ayuntamiento en el Convenio integrante del Programa de Actuación Urbanizadora.

2.3.1 Actividad de Ejecución

La Actividad de Ejecución se desarrollará mediante un Programa de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta.

El desarrollo de este programa se llevará a efecto de acuerdo con el Texto Refundido de la LOTAU (Decreto Legislativo 1/2004).

2.3.2 Cesiones obligatorias

Las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del municipio serán la superficie total de los viales, las zonas verdes locales y los sistemas generales de zonas verdes y las dotaciones locales y el sistema general dotacional, con las superficies especificadas en el Plano de Ordenación Detallada y en la Ficha Resumen del Anexo de la Memoria del presente documento, así como la superficie de suelo urbanizado correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo.

2.3.3 Proyectos de Urbanización

Los proyectos de urbanización se redactarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la LOTAU (Decreto Legislativo 1/2004) y en la Normativa General del Plan de Ordenación Municipal.

2.3.4 Desarrollo de Planeamiento

El Plan Parcial se podrá desarrollar mediante la redacción y aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente y del Proyecto de Reparcelación.

2.3.5 Ejecución de las obras de urbanización

Las obras de urbanización se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora.

La cesión de las obras de urbanización se hará conforme señala el artículo 136 del Texto Refundido de la LO-TAU (Decreto Legislativo 1/2004).

2.3.6 Plazos de ejecución de las obras

Las obras de urbanización se llevarán a efecto conforme establezca el Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

3.- CAPITULO III - ORDENANZAS GENERALES DE URBANIZACION Y EDIFICACION

A) ORDENANZAS DE URBANIZACION

Su finalidad es regular las condiciones que deben cumplir todos los servicios de urbanización y definir sus exigencias mínimas, incluyendo las posibles obras de urbanización a realizar en desarrollo de los estudios de detalle y las obras menores de urbanización.

3.1.- SERVICIOS DE URBANIZACION

Las obras de urbanización de los Sectores comprenden las señaladas en el artículo 26 del Texto Refundido de la LOTAU (Decreto Legislativo 1/2004) y será necesario incluir la red de canalizaciones telefónicas, la red de gas, la red de comunicaciones (televisión por cable) y las conexiones exteriores de la urbanización.

La ejecución de los Sistemas Generales Viarios y de Infraestructuras será ejecutada por el Ayuntamiento, salvo que este convenga con el Urbanizador que la ejecución sea realizada por el citado Urbanizador.

3.2.- CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS

Se cumplirán todas las determinaciones que se señalan en el Plan de Ordenación Municipal, así como las siguientes:

3.2.1 Red Viaria

Se ejecutarán de forma que el trazado mantenga la regularidad del perfil, la anchura mínima será la señalada en el Plano de Ordenación O.3 - Características geométricas de la red viaria y debe reunir a juicio del Ayuntamiento las condiciones adecuadas al carácter de su tránsito.

En la ejecución de la red viaria podrá permitirse, si se estima que existen garantías suficientes, que la construcción de calzadas y aceras se realicen en las siguientes etapas:

a) La primera servirá para el período de construcción de las edificaciones, debiendo estar constituido por las calzadas con un pavimento conformado por la sub-base y una capa de rodadura provisional.

b) En la segunda etapa se construirá la base de pavimentación sobre las calzadas de la primera etapa y la capa de rodadura definitiva, así como las aceras proyectadas.

3.2.2 Control de Calidad y Ensayos

Se deberá incluir en el Proyecto de Urbanización el Programa de Ensayos a realizar, cuantificando los mismos en función de las unidades de Proyecto en coordinación con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

3.3.- INSPECCION DE LAS OBRAS

Deberá estar en el lugar de las obras una copia del proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

En cualquier momento de la ejecución de las obras se podrán exigir las pruebas de resistencia y funcionamiento de las instalaciones, pudiendo obligar a realizar las obras complementarias necesarias si el resultado no fuera satisfactorio, o ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a costa del urbanizador, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad técnica de la dirección facultativa de la obra.

B) ORDENANZAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LA EDIFICACION

A todos aquellos aspectos que específicamente no estén regulados en el Capítulo IV de las presentes Ordenanzas Reguladoras, les será de aplicación la Ordenanza General de Edificación del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, que se transcribe a continuación con el objeto de facilitar la consulta e interpretación del presente documento.

3.4.- ARTICULO 66. DOTACIONES DE SERVICIOS A LA EDIFICACION

Todo edificio dispondrá en su interior servicio de agua potable, saneamiento con desagüe a la red general de saneamiento, excepto en el suelo rústico que se puede disponer de fosas sépticas o estación depuradora.

Así mismo contará con acometida eléctrica y distribución interior de acuerdo al reglamento electrotécnico de baja tensión.

En relación con las antenas de recepción audiovisual, se mantendrán las siguientes condiciones:

- Se instalará una antena por edificio y en la cubierta del mismo.

- No se podrán instalar en las ventanas, balcones, terrazas y en general en las fachadas de los edificios.

- En las ordenaciones de tipo unifamiliar, será obligatorio la colocación de una antena colectiva por manzana, prohibiéndose la instalación individualizada de antenas receptoras.

3.5.- ARTICULO 67. DEFINICIONES Y CONDICIONANTES DE ALGUNOS TERMINOS UTILIZADOS EN LAS ORDENANZAS.

1) Alineación. Línea establecida por el Plan de Ordenación, los Planes Parciales o Especiales, o los Estudios de Detalle, que separa:

- Los suelos destinados a viales, de los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.

- Los suelos destinados a espacios libres de uso público, de las parcelas destinadas a otros usos.

- Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela.

La definición exacta de la alineación se efectuará por el Ayuntamiento con motivo y si procede de la concesión de licencia de alineación, que será la definición geométrica y gráfica, previa comprobación sobre el terreno de las alineaciones previstas en los planos de ordenación. Podrá modificarse en función de la situación de la realidad física existente.

A efectos de concesión de licencia de alineación, los interesados presentarán, además de la instancia, el levantamiento topográfico de la parcela a una escala mínima de 1/500, reflejando la calle o calles a que de frente.

2) Altura de la línea de cornisa. La distancia vertical, medida desde la rasante de la acera, el terreno o la cota de referencia de planta baja, hasta la cara inferior del forjado inclinado que define la cubierta del edificio, medido en la intersección de este con un plano paralelo a la fachada a una distancia de 0,50 m de esta. En caso de cubierta plana la altura máxima se medirá hasta la cara inferior del último forjado.

3) Altura de piso y altura libre. Es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiese.

4) Área de movimiento de la edificación. Define el límite de la posición de la edificación dentro de parcela, definida por las alineaciones y retranqueos.

5) Balcones, cuerpos volados cerrados, salientes. Son cuerpos de la edificación que vuelan sobre el plano de fachada. Podemos distinguir: Balcones y Terrazas son cerramientos diáfanos y protección con antepecho. Cuerpos volados cerrados: con cerramientos opacos en toda su altura. Son salientes los elementos constructivos no habitables, ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de profundidad máxima edificable o de la alineación de la edificación. Estos últimos tienen la consideración de elementos arquitectónicos decorativos que sirven fundamentalmente para la composición del edificio.

6) Cámaras bajo cubierta. Son los espacios abuhardillados que resultan entre el último forjado y los paños inclinados de cubierta.

7) Edificabilidad neta. Es la edificabilidad definida en el punto 11 de artículo 16 de las Normas Urbanísticas del POM, cuando se atribuye al suelo de una parcela o manzana completa dentro de sus alineaciones. En ciertos casos la edificabilidad vendrá definida por la altura de la edificación y su fondo.

8) Fondo edificable. Marca la alineación posterior de la edificación, siendo el sobrante del solar el espacio libre ligado al uso de la edificación.

9) Habitación exterior. Es aquella que dispone de huecos de ventilación e iluminación que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Dar sobre una vía pública, calle o plaza

- Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público

- Dar a un patio cerrado o abierto que cumpla con la Norma correspondiente a patios.

10) Patio de Luces. Es el espacio no edificado, situado dentro del volumen de la edificación, destinado a dar luz y ventilación.

11) Patios de Manzana. Es el espacio libre, central a la manzana, definido por los planos interiores de fachada, de configuración homogénea, en cuanto a forma y utilización de los edificios que lo conforman.

12) Rasante. Se entiende por rasante, la línea que determina la posición respecto del plano horizontal, de un terreno o vía.

13) Retranqueo. Es el valor obligado, medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación, respecto a la alineación oficial o a los linderos de la parcela.

14) Superficie edificable. Ver el punto 21 del Artículo 16 de las Normas Urbanísticas del POM.

15) Superficie ocupada.

a) Sobre rasante, será la comprendida dentro de las líneas de proyección sobre el terreno de las fachadas del edificio. No podrá ser superior al resultado de aplicar el coeficiente de ocupación sobre la superficie total de la parcela.

b) Bajo rasante, podrá en todos los casos llegar al 100 % de la parcela con los siguientes límites:

- Su retranqueo mínimo a zonas verdes públicas será de 3,00 metros.

- La rasante resultante en los espacios libres privados no podrá exceder en más de un metro por encima de la rasante de los espacios libres colindantes, viario o dotacional, sean estos públicos o privados.

16) Vivienda Exterior. Se entiende por tal la que tiene locales vivideros (salón, cocina y dormitorios) abiertos a calle, espacio libre o patio de manzana cuyas luces rectas permitan inscribir un círculo de 10 metros de diámetro como mínimo.

17) Servidumbres urbanas. El ayuntamiento podrá instalar, modificar o suprimir a su cargo, en las fincas y los propietarios, previa comunicación, obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del municipio.

3.6.- ARTICULO 68. MEDICION DE ALTURAS.

a) En el caso de las edificaciones que por ordenanza estén obligadas a mantener la alineación a vial, la altura mínima del suelo terminado de primera planta será de 3,50 metros mínimo, respecto a la cota 0,00 de medición de altura según el criterio mantenido en estas ordenanzas.

b) La altura libre mínima de las habitaciones vivideras será de 2,50 metros.

c) Se podrá edificar siempre una planta menos que las preceptuadas como máximas. En este caso el edificio de menor altura estará obligado al tratamiento de las medianeras y paredes contiguas que queden al descubierto, co-

mo una fachada más con las mismas condiciones que se determinen para las mismas.

d) En el caso que exista desnivel en la calle que dé frente la edificación, y la diferencia entre los puntos de la fachada sea superior a un metro, el punto de regulación de la altura máxima será en el punto medio de la misma, considerada como una sola en desarrollo.

e) En el caso anterior cuando el desnivel sea superior a un metro, el punto de referencia será la cota - 0,60 m. del punto de la fachada de mayor cota.

f) Cuando el desnivel sea mayor a 2,40 metros, se escalonará la construcción de manera que la diferencia de cotas de cualquier punto de la fachada en su punto de arranque nunca sea superior a esta medida.

g) En el caso de solares de gran desnivel transversal que dé fachada a dos calles, cada una de ellas fijará la altura máxima y su aplicación será hasta la mitad del solar. La aplicación de los usos será en función de la consideración de la planta dentro de la edificación.

h) Los elementos permitidos por encima de la altura reguladora serán:

1.- La cubierta definitiva del edificio.

2.- Los antepechos y barandas de las cubiertas planas hasta una altura máxima de 1,35 m.

3.- Los elementos técnicos de las instalaciones.

4.- La cota de la altura máxima definida en la fachada principal será de aplicación al resto de las fachadas, aún siendo éstas interiores.

3.7.- ARTICULO 69. ORDENANZA DE CAMARAS BAJO CUBIERTA.

1) La pendiente máxima de la cubierta será del 35%

2) La altura máxima del arranque del plano inclinado de la cubierta en la fachada de calle no será superior a un metro, medido desde el piso terminado del último forjado horizontal.

3) En Ordenanza de Casco Urbano, el uso del espacio situado bajo cubierta no estará vinculado al de la planta inmediatamente inferior. pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.

4) En Residencial Multifamiliar los espacios resultantes del posible aprovechamiento bajo cubierta computarán a efectos de edificabilidad, contabilizándose toda la superficie que cuente con una altura libre superior a 1,50 m. En viviendas unifamiliares en todas sus categorías esta superficie no computa.

3.8.- ARTICULO 70. ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

Las reservas obligatorias por usos serán las siguientes:

- **Uso residencial privado.** En nuevas promociones de suelo urbano, se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m². Construidos. Podrá eximirse de esta condición aquellas promociones de menos de 3 viviendas que se realicen en el Casco Urbano y las actuaciones en edificios catalogados.

- **Uso residencial público.** Una plaza de aparcamiento por cada dos habitaciones hoteleras o residenciales. En

caso de actuaciones de turismo rural dentro del Casco Urbano del municipio no será de obligado cumplimiento. El 2% de las plazas serán para minusválidos

- **Uso Industrial.** Se reservará mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos. Cuando se trate de talleres de automóviles se reservará una plaza de aparcamiento cada 50 m² construidos. La dotación de aparcamiento de vehículos medios y grandes será del 50 % de las anteriormente determinadas y sus dimensiones serán de 6 x 2,5 m para los medianos y de 10 x 3,0 para los grandes. Se excluirá de esta exigencia para la categoría 4ª -Almacenes- que se dispondrá en función de los trabajadores previstos en la actividad. El 2% de las plazas de vehículos ligeros serán para minusválidos.

- **Uso Terciario y comercial.** Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos. El 2 % de las plazas se reservarán para uso exclusivo de minusválidos.

- **Uso Espectáculo y reunión.** Se preverá una plaza de aparcamiento cada 15 personas que resulten del cálculo del aforo según la NBE-CPI.96. Igualmente se reservará el 2% de las plazas para minusválidos.

- **Uso Sanitario y asistencial.** Se reservará 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos de centro asistencial y 1 cada 5 camas en caso de clínica. Se reservará el 10 % de las plazas para aparcamiento de minusválidos.

- **Uso educativo.** En función de los módulos a instalar se reservará para vehículos ligeros una plaza por aula y plazas de autobuses en función de las necesidades específicas del centro y del propio alumnado.

3.9.- ARTICULO 71. CONDICIONES HIGIENICAS, DE SALUBRIDAD Y ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS.

CONDICIONES HIGIENICAS Y DE SALUBRIDAD -

- Todas las viviendas tendrán la consideración de vivienda exterior, para ello la vivienda tendrá al menos un local vividero abierto a la calle o a un espacio libre público o privado o patio de manzana cuyas luces rectas permitan inscribir un círculo de 10 metros de diámetro como mínimo. El resto de las piezas como mínimo a patios interiores que cumplan las condiciones mínimas para iluminar y ventilar por ellos.

- Medición de las dimensiones de los patios, su altura se medirá desde el nivel de piso de la vivienda más baja, cuyas habitaciones ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica. Los patios abiertos están expresamente prohibidos.

- En los patios cerrados interiores se podrá inscribir un círculo de 3m de diámetro, debiendo ser su superficie mínima de 9 m². Las luces rectas de los huecos de iluminación y ventilación de las piezas vivideras serán de 3 metros.

- Los antepechos y barandillas de ventanas y balcones tendrán una altura mínima de 1,00 metros. Presentarán resistencia a fuerzas horizontales y verticales de 50

Kg./m. En el caso de barandillas de uso colectivo la altura máxima será de 0,90 m. con separación entre barrotes de 15 cm. máximo.

- Las nuevas construcciones deberán cumplir las medidas contempladas en la Norma Básica de la Edificación C.P.I. - 96.

- Las plantas de sótano no podrán tener usos residenciales, ni comerciales, ni industriales, exclusivamente se dedicarán a almacenes y servicios vinculados a las actividades permitidas en planta baja.

CONDICIONES ACÚSTICAS -

Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones que determina la Norma Básica de la Edificación -Condiciones Acústicas- 1.988 (NBE-CA-88) publicada en el B.O.E. 8-10-88, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas en relación con la acústica y aislamiento de edificios.

El nivel de ruido interior de la vivienda transmitido a ella por impacto de cualquier actividad, con excepción de los ruidos originados puntualmente por el tráfico, no superará los límites.

+ Entre las 8,00 y las 22,00 horas: 45 dBA.

+ Entre las 22,00 y las 8,00: un incremento de 3 dBA sobre ruido de fondo.

+ La serie de medidas que se realicen deben tomarse siempre en la vivienda más afectada y en las condiciones más desfavorables, debiéndose medir también el nivel sonoro equivalente en sesenta segundos.

+ Se prohíbe la utilización desde las 22,00 horas hasta las 8,00 horas de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como lavadoras, taladradores, etc., cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos.

Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que puedan considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad considerada como ruidosa y cualquier otro recinto contiguo o uso del edificio deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento tal que se cumplan los límites de nivel sonoro especificados.

b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dBA durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.

c) Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, recreativas u otras de carácter público además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar una separata, anexo o memoria técnica con los siguientes datos:

a) Definición del tipo de actividad (uso).

+ Identificación de las fuentes sonoras y de vibraciones (n° de unidades, potencias, etc.).

+ Horario teórico de funcionamiento de esas fuentes.

+ Descripción de las medidas correctoras aplicadas (aislamientos, dispositivos antivibratorios, etc.), tanto de las fuentes como del local.

b) Una vez instalados los equipos se acompañarán de certificado, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, pudiéndose reflejar en el Certificado de Dirección si el técnico fuera el mismo en ambos casos, con los niveles sonoros totales obtenidos, así como el valor máximo producido en el interior del local, que garanticen la transmisión máxima permitida por la Ordenanza, ya sea a vía pública, al local o vivienda más afectada.

Estos niveles servirán para el ajuste y tarado del limitador de sonido a instalar en el equipo, que será precintable por el Ayuntamiento en el horario que éste estime oportuno.

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas tanto en los focos como en el local respecto a ruidos y vibraciones. Este ruido formará parte del proyecto presentado en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o de Policía General de Espectáculos y Actividades Recreativas en vigor.

Si es preciso, el Ayuntamiento, con independencia del proyecto (transmisión, cambios de titularidad, etc.) podrá solicitar al titular de la actividad industrial certificado con los niveles de emisión acústica producidos que garanticen la transmisión máxima permitida.

Los niveles sonoros máximos emitidos por las actividades industriales no superarán los valores siguientes:

a) Para industrias ubicadas en el interior del casco urbano, no superarán los 55 dBA, medidos en Leq. 60 segundos y a una distancia de 3,5 m. del perímetro exterior de la industria o factoría y a cualquier altura. Este nivel máximo no será de aplicación en el caso de incumplimiento del nivel máximo antes especificado para el interior de viviendas.

b) Para industrias ubicadas en el exterior del casco urbano o en polígonos industriales o aislados, no superarán los 80 dBA, medidos a una distancia de 3,5 m del perímetro exterior de la factoría y a cualquier altura.

En los locales de pública concurrencia queda prohibido el funcionamiento de cualquier aparato de radio, instrumentos musicales, amplificadores de sonido o aparatos similares, para producir, reproducir o ampliar el sonido en cualquier lugar de esparcimiento público y en cualquier punto que pueda estar normalmente ocupado dentro del recinto por un cliente a un nivel sonoro medio superior a 90 dBA.

En todo caso la actividad se ejercerá con las puertas y ventanas cerradas y las puertas tendrán cierre hidráulico o muelle de retorno, debiéndose evitar los golpes o impactos que pudieran producirse.

Para la concesión de cualquier licencia de apertura, se comprobará previamente, si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Para la medición de perturbaciones por vibraciones, se tomará como unidad de medida la aceleración en m/s² y en tercios de octava entre 0,5 y 80 Hz.

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4150 coincidente con el apartado 1.38 "Intensidad de percepción de vibraciones K", del Anexo I de la Norma Básica de la Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios - 1988.

3.10.- ARTICULO 72. CONDICIONES ESTETICAS. DETALLES.

Elementos salientes. Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, de la alineación del espacio libre interior de manzana o del área de movimiento de la edificación. No podrán sobresalir más de 20 cm. y se admitirán en planta baja siempre el ancho libre de la acera no sea inferior a 1,50 metros.

Soportales. Si se proyectaran tendrán un ancho mínimo de 3 metros y su altura será como mínimo la altura de la planta baja de la zona. Este espacio no computará a efectos de edificabilidad, pero sí en ocupación y altura de la edificación.

Marquesinas y toldos fijos. Sólo se permiten en los siguientes casos:

- En proyectos de nueva planta, en los que vengan incluidos.
- En actuaciones conjuntas y con proyecto unitario de forma, dimensión saliente y materiales que abarque la totalidad del edificio.

La altura libre entre la parte inferior más baja de la marquesina y la rasante de la acera no sea menor de 3,20 metros, el saliente máximo quedará, como mínimo a 0,60 m. sobre la vertical del bordillo exterior de la acera y sólo podrá cubrir los huecos de planta baja.

Toldos móviles. Mantendrán una altura mínima de la acera de 2,20 metros, y la anchura será, como máximo, de la dimensión de la acera menos 60 cm.

Rótulos, muestras y anuncios. Son los anuncios paralelos a fachada. Sólo podrán ocupar una franja de anchura máxima de 90 cm. en las plantas bajas, salvando los dinteles de los portales, con un saliente máximo de 15 cm. En el Casco urbano los anuncios quedarán integrados en los huecos de Planta baja. No se permiten anuncios por encima de la planta baja excepto banderolas, que se situarán a una altura mínima de 2,40 metros de la acera y su vuelo máximo será de 60 cm.

Instalaciones en fachada. Ninguna instalación de refrigeración, ventilación o aire acondicionado, así como antenas de televisión normales o parabólicas y antenas de radio, podrá sobresalir de la fachada.

Las salidas de extractores de humos, gases y/o aire viciado de renovación del interior de los locales se prohíben en todos los casos, debiéndose conducir siempre a la cubierta del edificio.

Protección del arbolado. El arbolado existente en los espacios públicos haya sido calificado o no deberá ser protegido y conservado. Toda pérdida del arbolado debe ser repuesta inmediatamente.

Cerramiento de parcelas. En caso de parcelas con zonas verdes ajardinadas o patios interiores de manzanas el cerramiento se realizará con elementos ciegos de 0,50 metros de altura y elementos diáfanos de materiales realizados para estas situaciones, (verjas, pantallas vegetales, etc.) hasta 2,20 metros de altura.

El cerramiento realizado en actuaciones de viviendas unifamiliares con el criterio manifestado en el párrafo anterior se entiende definitivo. Para su modificación se contará con la aprobación de los propietarios que componen el resto de la manzana y la aceptación expresa de las condiciones de la propuesta, comprometiéndose a asumirla en caso de modificar el cerramiento de cada uno.

Espacios verdes privados. En los proyectos de ejecución será obligatorio incluir el acondicionamiento de los espacios libres privados, debidamente presupuestados. En el supuesto que los espacios libres privados no se mantuvieran en las debidas condiciones de cuidado y ornato necesarios, el Ayuntamiento podrá previo requerimiento a ejecutar subsidiariamente las acciones necesarias con cargo a los obligados.

Muros de contención y movimientos de tierra. Los que se realicen en el interior de parcelas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Si los aterrazamientos se resuelven mediante taludes de tierras, no podrán salvarse alturas mayores de 3 metros entre las distintas terrazas.
- Si se resuelven por muros de contención, no podrán salvarse alturas mayores de 2 metros entre terrazas.

Modificaciones exteriores de la edificación. Cualquier modificación del aspecto exterior de la edificación, se realizará como diseño unitario del conjunto, bloques de viviendas o manzanas, aceptado expresamente por el conjunto de propietarios.

4.- CAPITULO IV - ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Como norma general, se establece que de las distintas condiciones que señala una Ordenanza para cada zona, se aplicará siempre la más restrictiva.

4.1.- ORDENANZA PARTICULAR DE LAS ZONAS VERDES Y DE LOS SISTEMAS GENERALES DE ZONAS VERDES

4.1.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación Detallada como Zonas Verdes y Sistemas Generales de Zonas Verdes y que se han definido en el apartado 2.2.1 de estas Ordenanzas.

4.1.2. Carácter

Las Zonas Verdes corresponden a aquellos espacios libres de dominio y uso público destinados a usos de esparcimiento, recreo, expansión y juegos infantiles.

4.1.3. Obras admisibles

En las zonas verdes solo se permiten aquellas necesarias para la conservación o disfrute de las zonas verdes. En algún caso, se admite la edificación de uso público, siempre que dicho uso sea complementario del de esparcimiento propio de la zona. En estos casos la parcela asignada a las edificaciones, no podrá superar el 10% de la zona verde en la que se encuentre y dentro de ella, solo será edificable el 20%, en una planta.

4.1.4. Condiciones de uso

Usos principales:

- Recreo, esparcimiento y servicios de ocio y distracción.

Usos compatibles:

- Atracciones al aire libre, parques temáticos de tipo cultural y espectáculos
- Relacionados con el transporte en categoría 2ª.
- Puestos de bebidas, fijos de temporada, con una superficie máxima de 25 m².
- Almacenes de útiles de jardinería y limpieza municipales, invernaderos, con una superficie máxima de 100 m².

Usos prohibidos:

- El resto de los usos.

4.1.5. Condiciones de edificabilidad y forma

Edificabilidad máxima.....0,05 m²/m²

Máximo nº de plantas.....1 planta

Altura máxima3,00 metros

4.1.6. Condiciones particulares

Será obligada la plantación, conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Las condiciones de edificabilidad, volumen y forma de los edificios complementarios de uso público, serán las necesarias para dicho servicio.

Se permitirá el paso de las instalaciones de los servicios urbanísticos ubicados de tal forma que su trazado no impide o inhabilite su normal uso como espacio libre público. Los elementos edificados de las instalaciones técnicas de dichos servicios solo podrán ubicarse en superficie cuando la reserva de espacios libres resulte superior a los estándares de aplicación. En caso contrario habrán de ubicarse enterrados.

4.1.7. Condiciones estéticas

Las zonas verdes se tratarán con el carácter de parques y jardines.

El proyecto de plantaciones y jardinería responderá a un diseño de carácter naturalista o paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

Se cuidará el ambiente urbano mediante:

- El amueblamiento adecuado.
- La unidad de criterio en el tipo de plantaciones.

- La calidad y acabado de materiales de pavimentación.

- Las señalizaciones adecuadas.

- El mantenimiento decoroso

4.2.- ORDENANZA PARTICULAR DE LAS ZONAS DE RED VIARIA

4.2.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación Detallada, como red viaria, que se han definido en el apartado 2.2.2 de estas Ordenanzas.

4.2.2. Carácter

La zona de red viaria corresponde a aquellos espacios de dominio y uso público, inedicables, destinados a usos de tráfico rodado, peatonal y aparcamiento.

4.2.3. Condiciones de uso

El trazado de la red será el que se señala con las alineaciones y rasantes definidas geométricamente en los planos de ordenación.

- En todas las zonas de alineación directa, las alineaciones oficiales definidas en este Plan de Ordenación se delimitarán en el terreno a través de la petición de alineación, previa a la solicitud de licencia de edificación, pudiéndose variar las actuales según las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio de los servicios técnicos y de la Corporación.

- Cuando se delimiten unidades de actuación y en el caso de que estuviesen definidas las alineaciones, pero no se haya realizado el deslinde definitivo del vial, se podrá exigir la solicitud de alineación oficial para delimitar las alineaciones de forma individualizada.

4.2.4. Condiciones de uso

Los únicos usos permitidos son:

- Por las calzadas: el tráfico rodado

- Por las aceras: el tráfico peatonal

- El aparcamiento se permitirá en aquellas calles que expresamente indique el Ayuntamiento.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán en el interior de las parcelas a excepción del casco urbano, donde se deberá procurar realizarlo en tiempos mínimos para no entorpecer el tráfico de las calles.

4.3.- ORDENANZA PARTICULAR DE LA ZONA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS

4.3.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación detallada como Servicios de Infraestructuras y que se han definido en el apartado 2.2.3 de estas Ordenanzas.

4.3.2. Carácter

Estas zonas tendrán el carácter de terrenos de dominio privado.

4.3.3. Condiciones de uso

En la zona Servicios de Infraestructuras se permitirá la ubicación de instalaciones de infraestructuras propias de la urbanización del Sector.

4.3.4. Condiciones de edificabilidad y forma

- Edificabilidad: 1,00 m²/m²

- Ocupación: 100 %
- Altura: 1 planta.

4.4.- ORDENANZA PARTICULAR DE LOS DOTACIONALES Y DEL SISTEMA GENERAL DOTACIONAL

4.4.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación detallada y que han sido definidas en el apartado 2.2.3 de estas Ordenanzas.

4.4.2. Carácter

Estas zonas tendrán el carácter de terrenos de dominio público y se destinarán a equipamientos públicos de Salud, Educación, Cultura, Religiosos, Deportivos, etc..., así como todos aquellos que se regulan en el artículo 64 de la Normativa Urbanística del Plan de Ordenación Municipal.

4.4.3. Obras admisibles

Son admisibles las obras de nueva planta, de reforma, de conservación y acondicionamiento, de demolición y complementarias.

4.4.4 Condiciones de uso

Usos Principal:

- Dotacional.

Nota: deberá respetarse la superficie y ubicación específica definida en el Plan Parcial de los usos educativo y deportivo.

Usos Compatibles:

- La vivienda familiar limitada exclusivamente a la unifamiliar que custodie la instalación dotacional.
- Residencial público para residencia anexa a las dotaciones
- Los que coadyuven a los fines dotacionales previstos.
- Usos relacionados con el transporte en categorías 1ª y 2ª.

Usos prohibidos:

- Uso Comercial en todas sus categorías.
- Uso relacionado con el transporte en su categoría 3ª.
- Uso Residencial privado.
- Uso Industrial en todas sus categorías.

4.4.5 Condiciones de edificabilidad y forma

- Edificabilidad: 1,50 m²/m²
- N° máximo de plantas incluida la baja: 3, si el edificio así lo requiere.
- Altura máxima a alero: 12,00 metros

4.4.6 Condiciones particulares de la zona

El artículo 70 de estas Normas Urbanísticas del POM y el 3.8 del presente Plan Parcial, fija la dotación de Aparcamientos.

En estas zonas, serán de aplicación las condiciones de diseño espacial, de aprovechamiento y estéticas más restrictivas de las ordenanzas de aplicación en la manzana en que se ubiquen y caso, de que no existiesen, en las que resulte de las manzanas colindantes.

En caso de situación en edificio exclusivo de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos principales.

4.4.7 Condiciones estéticas

La composición de la edificación dependerá en cada caso del lugar en que se ubique, debiendo integrarse siempre con las edificaciones colindantes utilizando la misma unidad de criterio en el diseño y empleo de materiales exteriores.

En cualquier caso deberá acentuarse el carácter cívico de las edificaciones destinadas a estos usos. Las instalaciones de servicio de infraestructuras y de transporte deberán adecuarse lo máximo posible al entorno urbano en que se encuentren.

4.5. ORDENANZA PARTICULAR DE LA ZONA RESIDENCIAL COLECTIVA

4.5.1 Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación detallada como Colectivo y que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.4. de estas Ordenanzas.

4.5.2 Carácter

Las zonas colectivas corresponden a las parcelas edificables destinadas a uso residencial multifamiliar.

4.5.3 Obras admisibles

Serán admisibles las obras de nueva planta, de reforma, conservación y acondicionamiento, de demolición, complementarias y provisionales.

4.5.4 Condiciones de uso

Usos principales:

- Uso Residencial multifamiliar.
- Uso residencial público

Usos compatibles:

- Uso Comercial en todas sus categorías.
- Uso Terciario en todas sus categorías.
- Usos Dotacionales.
- Usos relacionados con el Transporte en sus categorías 1ª y 2ª.
- Uso industrial en sus categorías 1ª y 2ª.

Nota: la proporción del uso compatible comercial e industrial en edificios con uso residencial, podrá representar como máximo el 50% de la superficie construida o en cualquier caso, toda la autorizada en planta baja.

Usos prohibidos:

- Los no especificados

4.5.5 Grados de ordenanza

Se establecen dos categorías distintas dentro de la ordenanza de vivienda colectiva, LIBRE y PROTEGIDA.

4.5.6 Condiciones de edificabilidad y forma

- Edificabilidad máxima para categoría LIBRE: 1,271 m²/m²
- Edificabilidad máxima para categoría PROTEGIDA: 1,418 m²/m²
- Ocupación máxima: 60 %
- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 10 metros
- N° máximo de plantas, incluida la baja: 3 plantas
- Altura máxima a alero: 10,50 metros.
- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros
- Altura mínima de pisos 2,85 metros

- Parcela mínima: 500 m²
- Vuelos y salientes: no se permiten
- Retranqueo a fachada: 5 metros.
- Retranqueo lateral: 3 metros.
- Retranqueo a fondo: 5 metros.
- Se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

Condiciones específicas para la parcela CP (Residencial Colectivo Público)

- Edificabilidad máxima para categoría PROTEGIDA: 1,418 m²/m²
- Ocupación máxima: 60 %
- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 10 metros
- N° máximo de plantas, incluida la baja: 5 plantas
- Altura máxima a alero: 16,00 metros.
- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros
- Altura mínima de pisos 2,85 metros
- Parcela mínima: 500 m²
- Vuelos y salientes: no se permiten sobre vía pública
- Retranqueo a fachada: 5 metros.
- Retranqueo lateral: 3 metros.
- Retranqueo a fondo: 5 metros.
- NO se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

4.5.7. Condiciones particulares de la zona

En los casos de edificios aislados, y salvo indicación expresa de los planos de Ordenación, los retranqueos de la alineación de fachada serán los indicados en el apartado anterior, debiéndose ajardinar una parte de dichos retranqueos.

Los retranqueos laterales se pueden suprimir en caso de adosamiento con acuerdo en documento público de arrimo o definición en la propia normativa parcial de aplicación.

Deberán preverse en el interior de las parcelas 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos en viviendas cuya superficie sea menor de 120 m² y 1,5 plazas por cada 100 m² construidos en viviendas cuya superficie sea mayor de 120 m² construidos.

Para la contabilización del número de viviendas en un edificio, de acuerdo con el POM, se establece un coeficiente de equivalencia entre vivienda y apartamento en relación de 1 vivienda = 1,40 apartamentos, de superficie menor de 70 m² útiles, con uno o dos dormitorios.

La ocupación bajo rasante viene regulada por el punto 15 del artículo 67 de la Normativa del POM y en el apartado 3.5 de las presentes normas de Plan Parcial.

El uso del espacio situado bajo cubierta no estará vinculado a la planta inmediatamente inferior, pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.

La pendiente máxima de la cubierta será del 35% tal y como se regula en el artículo 69.1 de la Normativa del POM y en el apartado 3.7 de las presentes Normas de Plan Parcial. No obstante, en los bajo cubierta se permitirá la apertura de terrazas que mantengan la pendiente de la citada cubierta "bañeras", así como ventanas de tejado, en el plano del faldón.

A efectos de edificabilidad no computan:

- Las terrazas cuando su superficie sea igual o menor al 15% de la superficie construida de la vivienda.
- Las plantas bajas porticadas abiertas.

En caso de situación en "edificio exclusivo" de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos característicos.

Mediante Estudio de Detalle, que abarque manzanas enteras o unidades urbanas completas de esta ordenanza, podrá preverse la apertura de nuevos viarios públicos y la reordenación de volúmenes, siempre y cuando cumplan se todos los requisitos establecidos en el POM para la apertura de nuevos viales.

4.5.8. Condiciones estéticas

Los edificios a construir deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje, denegándose la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto.

En general, en los cerramientos predominarán los colores naturales del ladrillo y los revocos lisos en tonos claros, ocres, rojizos o terrosos pardos y sienas. Se renunciará por tanto a la utilización de colores llamativos o acabados metalizados como pauta general. En particular, todos aquellos cerramientos laterales o traseros que lindan con zonas verdes públicas o con el viario de circunvalación, tendrán un tratamiento unitario en toda la longitud a dicha zona verde o viario que será definido por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento en los proyectos de edificación.

En carpinterías se prohíbe expresamente el aluminio en su color.

En el caso de retranqueo de la edificación, el cerramiento a vía pública no podrá ser de malla metálica y presentará características similares a las de la edificación.

4.6. ORDENANZA PARTICULAR DE LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

4.6.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación detallada como Unifamiliar y que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.4. de estas Ordenanzas.

4.6.2. Carácter

Las zonas unifamiliares corresponden a las parcelas edificables destinadas a uso residencial unifamiliar.

4.6.3. Obras admisibles

Serán admisibles las obras de nueva planta, de reforma, conservación y acondicionamiento, de demolición, complementarias y provisionales.

4.6.4. Condiciones de uso

Uso principal:

- Uso Residencial unifamiliar.
- Uso residencial Público.

Usos compatibles:

- Uso Comercial en todas sus categorías.
- Uso Terciario en todas sus categorías.
- Usos Dotacionales.

- Usos relacionados con el Transporte en sus categorías 1ª y 2ª.

- Uso industrial en sus categorías 1ª y 2ª.

Nota: la proporción del uso compatible comercial e industrial en edificios con uso residencial, podrá representar como máximo el 50% de la superficie construida o en cualquier caso, toda la autorizada en planta baja.

Usos prohibidos:

- Vivienda colectiva o multifamiliar y los no especificados

4.6.5. Categorías de ordenanza

Se establecen cuatro categorías distintas dentro de la ordenanza de vivienda unifamiliar:

VIVIENDA ADOSADA DIRECTA - Parcela con superficie mayor o igual a 150 m² y destinada a uso residencial unifamiliar y de tipología, preferentemente adosada, aunque podrá ser pareada y aislada, siempre y cuando cumpla los retranqueos mínimos establecidos.

VIVIENDA ADOSADA REMITIDA A ESTUDIO DE DETALLE - Será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle para cada una de las manzanas. Dicho Estudio de Detalle deberá ordenar los volúmenes de toda la manzana, aunque su posterior ejecución sea por fases. Asimismo, se permitirá la apertura de viales públicos, siempre y cuando estos cumplan las condiciones establecidas en el Plan. Asimismo, deberá establecer las condiciones de parcela privativa y zonas comunes, podrá determinar los retranqueos a viales y entre parcelas, debiendo únicamente cumplir las condiciones de edificabilidad y forma que se establecen en el apartado siguiente.

VIVIENDA PAREADA - Parcela con superficie mayor o igual a 250 m² y destinada a uso residencial unifamiliar y de tipología, preferentemente pareada, aunque podrá ser aislada, siempre y cuando cumpla los retranqueos mínimos establecidos. Mediante Estudio de Detalle se permitirá la tipología adosada.

VIVIENDA AISLADA - Parcela con superficie mayor o igual a 500 m² y destinada a uso residencial unifamiliar y de tipología aislada.

4.6.6. Condiciones de edificabilidad y forma

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA DIRECTA

- Edificabilidad máxima: 0,930 m²/m²

- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 6 metros

- N° máximo de plantas, incluida la baja: 2 plantas

- Altura máxima a alero: 7,50 metros.

- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros

- Altura mínima de pisos 2,85 metros

- Ocupación máxima: 70 %

- Parcela mínima: 150 m²

- Vuelos y salientes: no se permiten

- Retranqueo a fachada: 3 metros.

- Retranqueo lateral: 3 metros, salvo en los linderos adosados.

- Retranqueo a fondo: 3 metros.

- Tipología de cubierta: Inclinada 35%

- Se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA REMITIDA A ESTUDIO DE DETALLE

- Edificabilidad máxima: 0,671 m²/m²

- N° máximo de plantas, incluida la baja: 2 plantas

- Altura máxima a alero: 7,50 metros.

- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros

- Altura mínima de pisos 2,85 metros

- Ocupación máxima: 70 %

- Vuelos y salientes: no se permiten

- Tipología de cubierta: Inclinada 35%

- Se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

- Edificabilidad máxima: 0,770 m²/m²

- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 9 metros

- N° máximo de plantas, incluida la baja: 2 plantas

- Altura máxima a alero: 7,50 metros.

- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros

- Altura mínima de pisos 2,85 metros

- Ocupación máxima: 50 %

- Parcela mínima: 250 m²

- Vuelos y salientes: no se permiten

- Retranqueo a fachada: 3 metros.

- Retranqueo lateral: 3 metros, salvo en los linderos adosados.

- Retranqueo a fondo: 3 metros.

- Tipología de cubierta: Inclinada 35%

- Se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

- Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m²

- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 12 metros

- N° máximo de plantas, incluida la baja: 2 plantas

- Altura máxima a alero: 7,50 metros.

- Altura máxima de planta baja: 4,00 metros

- Altura mínima de pisos 2,85 metros

- Ocupación máxima: 40 %

- Parcela mínima: 500 m²

- Vuelos y salientes: no se permiten

- Retranqueo a fachada: 3 metros.

- Retranqueo lateral: 3 metros.

- Retranqueo a fondo: 3 metros.

- Tipología de cubierta: Inclinada 35%

- Se permite la utilización de cámara bajo cubierta.

4.6.7. Condiciones particulares de la zona

En la categoría de ADOSADAS, no se adosarán tiras interrumpidas, por calles o espacios verdes públicos o privados, de más de ocho viviendas.

La ocupación bajo rasante viene regulada por el punto 15 del artículo 67 de la Normativa del POM y en el apartado 3.5 de las presentes normas de Plan Parcial.

En todas las categorías deberá preverse en el interior de la parcela 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

En todas las categorías, las parcelas unifamiliares organizadas en condominios con zonas comunitarias (juego de niños, deportes, piscina, etc...) podrán disponer de parcelas privativas inferiores a la mínima, siempre y cuando el total de viviendas y zonas comunes cumplan la superficie mínima de parcela exigible por vivienda.

La pendiente máxima de la cubierta será del 35% tal y como se regula en el artículo 69.1 de la Normativa del POM y en el apartado 3.7 de las presentes Normas de Plan Parcial. No obstante, en los bajo cubierta se permitirá la apertura de terrazas que mantengan la pendiente de la citada cubierta "bañeras", así como ventanas de tejado, en el plano del faldón.

Se permite el adosamiento a linderos de edificaciones, con altura máxima de 3,50 m. a cumbre, de una sola planta y una superficie máxima de 25 m2. que no computa en la edificabilidad.

En caso de situación en "edificio exclusivo" de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos característicos.

4.6.8 Condiciones estéticas

Los edificios a construir deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje, denegándose la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto.

En general, en los cerramientos predominarán los colores naturales del ladrillo y los revocos lisos en tonos claros, ocres, rojizos o terrosos pardos y sienas. Se renunciará por tanto a la utilización de colores llamativos o acabados metalizados como pauta general. En particular, todos aquellos cerramientos laterales o traseros que lindan con zonas verdes públicas o con el viario de circulación, tendrán un tratamiento unitario en toda la longitud a dicha zona verde o viario que será definido por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento en los proyectos de edificación.

En carpinterías se prohíbe expresamente el aluminio en su color.

En el caso de retranqueo de la edificación, el cerramiento a vía pública no podrá ser de malla metálica y presentará características similares a las de la edificación.

4.7. ORDENANZA PARTICULAR DE LA ZONA COMERCIAL-TERCIARIA

4.7.1. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el Plano de Ordenación 0.1- Ordenación detallada como Comercial-Terciario y que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.5. de estas Ordenanzas.

4.7.2. Carácter

Las zonas comercial-terciarias corresponden a las parcelas edificables destinadas a usos comerciales y terciarios.

4.7.3. Obras admisibles

Serán admisibles las obras de nueva planta, de reforma, conservación y acondicionamiento, de demolición, complementarias y provisionales.

4.7.4. Condiciones de uso

Usos principales:

- Terciario en su categoría 3ª
- Comercial y de Almacén en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª
- Industrial en su categoría 1ª, 2ª y 4ª.
- En categoría 4ª Almacenes se limita la superficie máxima a 5.000 m2 por actividad.
- Residencial categoría 2ª, público
- Relacionados con el transporte en todas sus categorías

Usos compatibles:

- Usos Dotacionales.
- La vivienda familiar exclusivamente limitada a la familiar que custodie la instalación.

Usos prohibidos:

- Uso Residencial privado y los no especificados

4.7.5. Condiciones de edificabilidad y forma

- Edificabilidad máxima: 1,00 m2/m2
- Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones: 16 metros
- N° máximo de plantas, incluida la baja: 2 plantas
- Altura máxima a alero: 8,00 metros.
- Ocupación máxima: 65 %
- Parcela mínima: 500 m2
- Vuelos y salientes: no se permiten
- Retranqueo a fachada: no se establece.
- Retranqueo lateral: 3 metros en los linderos no adosados.
- Retranqueo a fondo: 3 metros.

4.7.6. Condiciones particulares de la zona

Los retranqueos laterales se pueden suprimir en caso de adosamiento con acuerdo en documento público de arrimo o definición en la propia normativa parcial de aplicación.

Deberá preverse en el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 200 m2 construidos.

En caso de situación en "edificio exclusivo" de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma, serán iguales a los de los usos característicos.

4.7.7. Condiciones estéticas

Los edificios a construir deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje, denegándose la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto.

En general, en los cerramientos predominarán los colores naturales del ladrillo y los revocos lisos en tonos claros, ocres, rojizos o terrosos pardos y sienas. Se renunciará por tanto a la utilización de colores llamativos o acabados metalizados como pauta general. En particular, todos aquellos cerramientos laterales o traseros que lindan con zonas verdes públicas o con el viario de circulación, tendrán un tratamiento unitario en toda la longitud a dicha zona verde o viario que será definido por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento en los proyectos de edificación.

En cubiertas no se aceptarán materiales de fibrocemento o chapa galvanizada en sus colores naturales.

236

Ayuntamiento de Anquela del Pedregal

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos.	7.504,46
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	17.939,08
4	Transferencias Corrientes.	9.765,00
5	Ingresos Patrimoniales.	31.420,86
	A.2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	18.879,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	85.508,40

Cap.	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de Personal.	11.638,40
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	67.590,00
3	Gastos Financieros.	280,00
4	Transferencias Corrientes.	0,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Inversiones Reales.	6.000,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	85.508,40

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

-Denominación de la Plaza: *Secretaria Intervención*

-Número de Plazas: *1*

-Grupo: *B*

-Nivel: *16*

Personal Laboral

-Denominación de la plaza: *peones*

-Número de plazas :*2*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Anquela del Pedregal a 12 de enero de 2011.— El Alcalde, Valentín García Herranz.

237

Ayuntamiento de Hiendelaencina

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Artículo 6.-Cuota tributaria.

La tarifa por derecho de enganche se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de la conexión a la red:

Cuota de conexión a la red	Viviendas particulares	Industrias
-Hasta 2/4 pulgadas	231,38 €	231,38 €
-Hasta 3/4 pulgadas	462,78 €	661,11 €

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, y tendrán dos conceptos, uno fijo y otro variable en función de consumo:

Cuota de consumos.		
-Fija:	25 €	25 €
. Variable		
- De 0 m3 a 30 m3	0,36 €/m3	0,36 €/m3
- De 31 m3 a 50 m3	0,55 €/m3	0,55 €/m3
- De 51 m3 a 100 m3	0,90 €/m3	0,90 €/m3
- De 101 m3 en adelante	1,14 €/m3	1,14 €/m3

Asimismo, se establece una cuota fija en concepto de alcantarillado por acometida a la red general de agua de 20 €/anuales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia hasta el momento en que se derogue o modifique.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina, a 21 de enero de 2011.— El Alcalde, Mariano Escribano Gismera.

238

Ayuntamiento de Prádena de Atienza

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante concurso, para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la c/ La Fragua, para destinarlo a bar-restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Prádena de Atienza.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Calle La Fragua, nº 3.
 3. Localidad y Código Postal: Prádena de Atienza.

19243

- 4. Teléfono: 949 896231

5. Fecha límite de obtención de documentación e información

- d) *Número de expediente:* 01/10.

2. Objeto del contrato.

Arrendamiento del del bien patrimonial (local), ubicado en la c/ La Fragua, para destinarlo a bar-restaurante.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto. Oferta económicamente más ventajosa. Un solo criterio.

4. Presupuesto base de licitación: 1.120 euros anuales, que podrá ser mejorado al alza, y al que habrá que añadir el IVA correspondiente.

5. Obtención de documentación e información:

- a) *Organo:* Secretaría del Ayuntamiento.
- b) *Domicilio:* Calle La Fragua, nº 3. Prádena de Atienza. CP 19243.
- c) *Teléfono:* 949 896231.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación.* 15 días naturales desde publicación B.O.P.

b) *Documentación a presentar:* La establecida en el pliego de condiciones.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Prádena de Atienza. (Secretaría)

7. Apertura de ofertas.

a) *Entidad:* Mesa de contratación del Ayuntamiento.

b) *Domicilio:* Calle La Fragua nº 3 Prádena de Atienza CP 19243

c) *Fecha:* Primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) *Hora:* 10,00 horas.

8. Modelo de proposición:

Se presentará en el siguiente modelo:

(PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE BAR DE PRADENA DE ATIENZA.

D..... con domicilio a efectos de notificaciones en.....y c/n.º....., con DNI n.º....., en representación de la Entidad, con CIF n.º....., enterado del expediente para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la c/..... número, de este Municipio, para destinarlo a (bar, restaurante, etc.), por procedimiento abierto, mediante concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de.....n.º.....de fecha....., y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de.....euros.

En,a.....de.....de 20.....

Firma del licitador,

Fdo.:

9. Requisitos de los licitadores.

Tener capacidad jurídica y de obrar. No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración Pública, hallarse al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Prádena de Atienza, y tener solvencia económica a acreditar.

10. Gastos de Publicidad.

Los gastos del presente anuncio serán soportados por el adjudicatario del contrato y serán liquidados junto con la primera mensualidad de la renta.

En Prádena de Atienza, a 15 de diciembre de 2010.— El Alcalde, Tomás Ransanz Chicharro.

Entidad Local de Romancos**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad Local, de fecha 18/12/2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Romancos a 11 de enero de 2011.— El Alcalde, Ismael del Amo Retuerta.

196

195

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008-2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Romancos a 11 de enero de 2011.— El Alcalde, Ismael del Amo Retuerta.

230

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA-LA MANCHA.**

ACUERDO de 10 de enero de 2011, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobier-

no del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia Guadalajara en los cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

GUADALAJARA**EMBID**

Juez de Paz Titular: D. José Ignacio Herranz Herranz, DNI 70164937-X

Juez de Paz Sustituto: D^a Concepción Simón Rillo, DNI 17808083-B

CASTILNUEVO

Juez de Paz Titular: D^a Marina Herranz García, DNI 70165611-V

Juez de Paz Sustituto. D^a María Pilar Lourdes Muriel García, DNI 7851221-X

PUEBLA DE VALLES

Juez de Paz Titular: D^a María Teresa Martín Ayuso, DNI 3080325-G

Juez de Paz Sustituto: D. Buenaventura Gamo Sierra, DNI 3066329-S

RIOFRIO DEL LLANO

Juez de Paz Titular: D^a Antonia Molinero Mochales, DNI 00129723-A

Juez de Paz Sustituto: D. Antonio Garrido Molinero, DNI 03116456-W

SAN ANDRÉS DEL REY

Juez de Paz Sustituto: D^a Victoria Sanz Medel, DNI 51568059-N

SIENES

Juez de Paz Titular: D. Angel Moreno Tundidor, DNI 39671373-F

SOMOLINOS

Juez de Paz Titular: D. José María del Olmo Andrés, DNI 70160091-V

Juez de Paz Sustituto: D^a Victorina Alonso Noguerales, DNI 03028549-R

TORREMOCHA DEL CAMPO

Juez de Paz Titular: Angel Guijarro Rojo, DNI 51445394-Y

TORREMOCHA DE JADRAQUE

Juez de Paz Titular: D. Luis Moreno Calvo, DNI 3032921-A

Juez de Paz Sustituto: D. José Luis Herranz Bravo, DNI 3110350-Z

VILLANUEVA DE ARGECILLA

Juez de Paz Titular: D. Alfonso Baranda Andrés. DNI 3068795-C

Juez de Paz Sustituto: D. Pedro Andrés de Pablo, DNI 3035109-Y

VILLASECA DE UCEDA

Juez de Paz Titular: D^a Azucena Bris Sanz, DNI 03146776-P

Juez de Paz Sustituto: D. Ricardo Cuerva del Moral, DNI 0051647709-J

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 10 de enero de 2011.—El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

211

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara**

Negociado: B

5305M

N.I.G. : 19130 42 1 2009 0006873

Procedimiento: Procedimiento ordinario 0001757/2009

Sobre Otras materias

De D^{ña}. Banco Mais SA

Procurador/a Sr/a. Andrés Taberne Junquito

Contra D^{ña}. Maria Scripcariu, Mugurel Ciobanu

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

En Guadalajara, a once de enero de dos mil once.

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara, se sigue procedimiento juicio ordinario n° 1757/09, a instancia de Banco Mais, S.A. representado por el Procurador D. Andrés Taberne Junquito contra Mugurel Ciobanu y Maria Scripcariu, en el que se ha dictado en fecha veintiuno de diciembre de 2010,

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia num 314/10

En Guadalajara a 21 de diciembre de 2010

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miller , Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado con el número 1757/09, a instancia de Banco Mais, representado por el procurador Sr. Taberné Junquito y asistido por el letrado Sr. Francisco Gabriel Gómez Sánchez contra Dña. María Scripcariu y D. Mugurel Ciobanu, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad y sobre los siguientes;.

FALLO

Con estimación de la demanda promovida por de Banco Mais, representado por el procurador Sr. Taberné Junquito y asistido por el letrado Sr. Francisco Gabriel Gómez Sánchez contra Dña. María Scripcariu y D. Mugurel Ciobanu, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que, con carácter solidario, abonen a la actora la cantidad de 14.011,55 Euros, más intereses legales.

Se imponen las costas a los demandados

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, que deberá prepararse, en su caso, ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución, salvo que el litigante gozare del derecho litigar gratuitamente, la previa consignación de un depósito de 50 € en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Líbrese testimonio literal de esta sentencia, que quedará en las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Mugurel Ciobanu y Maria Scripcariu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Guadalajara a once de enero de dos mil once.—El Secretario, rubricado.

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 0000215/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Subdelegación del Gobierno en Guadalajara contra la empresa Ñozna S.L., Winder Alexandre Jiménez Urquía, sobre Proced. Oficio, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se adjunta copia

*N.I.G.: 19130 44 4 2010 0100557
22200*

N° Autos: Demanda 0000215/2010.-2

N° Recurso: 111/2010

Materia: Proced. Oficio.

Demandante/s: Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

Demandado/s: Ñozna S.L., Winder Alexandre Jiménez Urquía

DILIGENCIA.- En Guadalajara, 30 de julio de 2010. La pongo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 20 de julio de dos mil diez ha tenido entrada en este Juzgado el precedente documento unido a estos autos que se devuelven, de lo que doy cuenta y fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado
D./D^a. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a siete de Septiembre de dos mil diez.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T.S.J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el art. 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la presente re-

220

solución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio de recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en, Cuenta n° debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "30 Social-Reposición" Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo/a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Winder Alexandre Jiménez Urquía, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a doce de enero de dos mil once.—
El Secretario Judicial, rubricado.

221

*N.I.G.: 19130 44 4 2010 0102003
N28150*

N° Autos: Procedimiento Ordinario 0000467/2010-2

Demandante/s: Reciglass S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otro/a:

Demandado/s: Fernando Cantarero Utrera

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otro/a:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000467/2010-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Reciglass S.L. contra la empresa Fernando Cantarero Utrera, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se adjunta copia.

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0102003

N02050

N° Autos: Procedimiento Ordinario 0000467/2010-2

Demandante/s: Reciglass S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otro/a:

Demandado/s: Fernando Cantarero Utrera

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otro/a:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintidós de Octubre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Reciglass S.L. ha presentado demanda de frente a Fernando Cantarero Utrera.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número uno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 5/4/2011 a las 09:00 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Jdo. de lo Social N. 1 sita en Avenida de Ejercito 12, Edif Servicios Múltiples Planta Primera, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 5 de abril de 2011 a las 9,00 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 5/4/2011 a las 09:05 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía
1° OTROSI: Se tiene por hecha la manifestación. 2° OTROSI: Interrogatorio como se pide. 2.- Se tiene por hecha la manifestación.- 3° OTROSI: como se pide, sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./a María del Rosario de Andrés Herrero Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Cantarero Utrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de enero de dos mil once.—
El/la Secretario/a Judicial.

222

D. María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 0001158/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Mircea Chirila contra la empresa Transportes Rayito S.L., sobre Ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se adjunta copia.

*N.I.G.: 19130 44 4 2010 0100117
22320*

N° Autos: Demanda 0001158/2009

N° Recurso: 165/2009

Materia: Ordinario

Demandante/s: Mircea Chirila

Demandado/s: Transportes Rayito S.L.

DILIGENCIA.- En Guadalajara, 21 de Octubre 2010. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 27 de octubre de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a veintiuno de Octubre de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO: En los presentes autos seguidos a instancia de Mircea Chirila contra Transportes Rayito S.L. se dictó Sentencia con fecha 30 de abril de de 2010.

SEGUNDO: Por la parte Transportes Rayito S.L. se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución, en fecha 18 de mayo de 2010.

TERCERO: Por proveído de fecha 30 de julio de 2010, se acordó hacer saber al Letrado designado por la parte recurrente que quedaban a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una Audiencia se hiciera cargo de ellos e interpusiese el recurso por escrito en el término de diez días.

CUARTO: Por la parte recurrente se presento escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO: Habiendo expresado la parte recurrente su voluntad de desistir del recurso interpuesto y, disponiendo los artículos 409 y 1.726 de la L.E.C., de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, que en cualquier estado del recurso puede separarse del mismo el que lo haya interpuesto, se está en el caso de tener por desistida a dicha parte recurrente, del recurso por ella formulado contra la sentencia.

DISPONGO

Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia dictada en este procedimiento, declarando dicha sentencia firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interpo-

sición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Debiendo ingresar la cantidad de 25 euros en caso de recurrir en reposición.

Magistrado-Juez: Secretario Judicial D. Jesús González Velasco.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Rayito S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a doce de enero de dos mil once.—
El Secretario Judicial, rubricado.

207

Juzgado de lo Social número dos de Jaén

N.I.G.: 2305044S20100000277

Procedimiento: 70/10

Ejecución N°: 2/2011. Negociado: PM

De: D/Da.: Antonio Martínez Díaz, Juan Díaz Ramírez, Alonso Martínez Díaz, Alonso Martínez Hernes, Manuel Martínez Díaz, Francisco Romero Romero y Antonio Gómez Bravo

Contra: D/Da.: Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L., Sector 6 2001,SL., Pablo Vázquez Viles y Fogasa

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Jaén, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 2/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Martínez Díaz, Juan Díaz Ramírez, Alonso Martínez Díaz, Alonso Martínez Hernes, Manuel Martínez Díaz, Francisco Romero Romero y Antonio Gómez Bravo contra Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L., Sector 6 2001,SL., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a Ilma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de Antonio Martínez Díaz, Juan Díaz Ramírez, Alonso Martínez Díaz, Alonso Martínez Hernes, Manuel Martínez Díaz, Francisco Romero Romero y Antonio Gómez Bra-

vo, contra Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L., Sector 6 2001,SL., por importe de 13.022,48 euros en concepto de principal, más otros 1,302,24 euros en concepto de intereses moratorios, más la de 4.000 euros euros calculadas para intereses gastos y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de diez días por medio de escrito y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. María José Hernández Caballero, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Jaén. Doy fe.

La Magistrada Juez. El Secretario Judicial.”

Asimismo se hace constar que se ha dictado Decreto acordando embargo de bienes, cuya parte dispositiva igualmente es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Se decreta, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados Antonio Martínez Díaz, Juan Díaz Ramírez, Alonso Martínez Díaz, Alonso Martínez Hernes, Manuel Martínez Díaz, Francisco Romero Romero y Antonio Gómez Bravo, contra Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L., Sector 6 2001,SL., por importe de 13.022,48 euros en concepto de principal, más otros 1,302,24 euros en concepto de intereses moratorios, más la de 4.000 euros euros calculadas para intereses gastos y costas del procedimiento; debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual recábase información de las aplicaciones informáticas de las que dispone este órgano judicial, y con su resultado se acordará.

Se decreta el embargo de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga con la Caja de Ahorros Inmaculada y La Caixa, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Igualmente se decreta el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L., Sector 6 2001,SL., frente a Hacienda Publica, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la pre-

sente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Líbrese oficio a los Registros de la Propiedad núm. 1 de Puerto de Santa María (Cádiz) y Linares (Jaén), interesando se remita certificación acreditativa de los bienes de los que pudieran ser titulares las entidades apremiadas, y con su resultado, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Datos de órgano Judicial del Datos de órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial”

Y para que sirva de notificación en forma a Inmobiliaria Magursa Ibérica S.L. y Sector 6 2001,SL., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial, rubricado.

279

Juzgado de lo Social número dieciocho de Madrid

*N.I.G. 28079 4 0064789/2010
07410*

N° Autos: Demanda 1574 /2010

Materia: despido

Demandante/s: Rosenda Soler Gil

Demandado/s: Alfonso López Carrasco Valtopan SL

EDICTO

D^a Pilar Ortiz Martínez, Secretario de lo Social número dieciocho de Madrid

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a Rosenda Soler Gil contra Alfonso López Carrasco Valtopan SL, en reclamación por despido, registrado con el n° 1574 /2010 se ha acordado citar a Alfonso López Carrasco Valtopan SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2011 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 18 sito en C/ Hernani, 59,3° debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Al mismo tiempo se le cita para practicar la prueba de interrogatorio de partes en juicio.

Y para que sirva de citación a Alfonso López Carrasco Valtopan SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a dieciocho de enero de dos mil once.—
El/la Secretario Judicial rubricado.

208

**Juzgado de lo Social
número treinta y dos de Madrid**

*N.I.G. : 28079 4 0005822 /2010
01005*

N° Autos: Dem 158 /2010

N° Ejecución: 9 /2011

Materia: ordinario

Demandante: Maria Inés Valles Plaza Sánchez

Demandado: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. David Atienza Marcos, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid, HAGO SABER

Que en el procedimiento numero 158/2010— ejecución 9 /2011—JG de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de Maria Inés Valles Plaza Sánchez, contra la

empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, sobre ordinario, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es:

AUTO

Magistrado/a-Juez/a Sr/Sra D./Da. M^a Luisa Gil Meana

En Madrid, a diez de enero de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Maria Inés Valles Plaza Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley,

y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.-De conformidad con el artículo 249 LPL, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 250 de LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso

TERCERO.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 30/7/2010, a favor de la parte ejecutante Maria Inés Valles Plaza Sánchez, frente a la parte ejecutada, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., por un principal de 969,45 euros más la cantidad de 58,16 euros de intereses, y 96,94 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez/a. El/la Secretario/a Judicial

DECRETO

Secretario/a Judicial D. David Atienza Marcos

En Madrid, a diez de enero de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.-En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 10/1/2011, a favor del ejecutante Maria Inés Valles Plaza Sánchez , y frente a la parte ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., por la cantidad de 969,45 euros en concepto de principal, más la cantidad de 58,16 euros de intereses, y 96,94 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de, localización y averiguación de

los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos,589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL)

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 2805 0000 31 0009 11 del Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a diez de enero de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.